



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Organismo
Supervisor de las
Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 03786 -2024-TCE-S2

Sumilla: “(...) en mérito a lo establecido en el numeral 252.3 del artículo 252 del TUO de la LPAG, corresponde a este Colegiado declarar de oficio la prescripción de la infracción imputada, la cual se encuentra tipificada en el literales d) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley. (...)” (sic)

Lima, 14 de octubre de 2024.

VISTO en sesión del 14 de octubre de 2024, de la Segunda Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, los **Expedientes Nos 4432/2021.TCE-6537/2022.TCE (Acumulados)** sobre procedimiento administrativo sancionador generado contra el CONSORCIO MAKIM, integrado por las empresas AKSTARCOM S.A.C., IMESAPI S.A. Sucursal Perú y MAKIBER S.A. por su presunta responsabilidad al subcontratar prestaciones sin autorización de la Entidad o en porcentaje mayor al permitido por el Reglamento, en el marco del Contrato N° 010-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de la Licitación Pública N° 013-2016-MINEDU/UE 108-PRONIED – ítem N° 1, convocada por el Programa Nacional de Infraestructura Educativa UE 108 - PRONIED; y atendiendo a lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

1. Según obra en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado¹, el 20 de mayo de 2016, el Programa Nacional de Infraestructura Educativa UE 108 - PRONIED, en adelante **la Entidad**, convocó la Licitación Pública N° 013-2016-MINEDU/UE 108-PRONIED, para la *“Adquisición, transporte e instalación de 973 kits de infraestructura (módulos prefabricados, mobiliario y equipamiento) para jornada escolar completa en instituciones educativas públicas a nivel nacional”*, por relación de ítems y con un valor estimado total ascendente a S/ 192'537,532.80 (ciento noventa y dos millones quinientos treinta y siete mil quinientos treinta y dos con 80/100 soles), en adelante **el procedimiento de selección**.

El **ítem N° 1** de este procedimiento de selección tuvo como objeto la: *“Adquisición, Transporte e Instalación de 840 Kits de Infraestructura (Módulos Prefabricados y Equipamiento) para jornada escolar completa en Instituciones Educativas Públicas de la Región Costa, Sierra y Selva”*, con un valor estimado de S/ 162'574,953.77 (ciento sesenta y dos millones quinientos setenta y cuatro mil novecientos cincuenta y tres con 77/100 soles).

¹ Obrante a folios 1139 del expediente administrativo en PDF.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 03786 -2024-TCE-S2

Por su parte, el **ítem N° 2** del procedimiento de selección tuvo como objeto la: *“Adquisición, Transporte e Instalación de 133 Kits de Infraestructura (Módulos Prefabricados y Equipamiento) para jornada escolar completa en Instituciones Educativas Públicas de la Región Costa, Sierra y Selva”*, con un valor estimado de S/29'962,579.03 (veintinueve millones novecientos sesenta y dos mil quinientos setenta y nueve con 03/100 soles)

El 28 de octubre de 2016, se efectuó la presentación de ofertas; y, el 3 de noviembre del mismo año, se otorgó la buena pro del ítem N° 1 a favor del CONSORCIO MAKIM, integrado por las empresas AKSTARCOM S.A.C., IMESAPI S.A. Sucursal Perú y MAKIBER S.A., en adelante **el Consorcio**, por el monto de S/ 109'105,119.25 (ciento nueve millones ciento cinco mil ciento diecinueve con 25/100 soles)

Con fecha 27 de enero de 2017, la Entidad y el Consorcio suscribieron el Contrato N° 010-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, en adelante **el Contrato**, por el monto adjudicado.

EXPEDIENTE N°4432/2021.TCE

2. Con Cédula de Notificación N° 16143/2020.TCE presentada el 14 de julio de 2021 en la Mesa de Partes del Tribunal, en adelante **el Tribunal**, la Cuarta Sala del Tribunal² remitió copia de la Resolución N° 0822-2020-TCE-S4³ del 10 de marzo de 2020, mediante la cual se dispuso abrir expediente administrativo sancionador contra los integrantes del Consorcio al haber incurrido en infracción administrativa consistente en subcontratar prestaciones sin autorización de la Entidad o en porcentaje mayor al permitido, originando con ello el **Expediente 4432/2021.TCE**.

Dicho pronunciamiento sustentó su decisión de abrir expediente administrativo al Consorcio, en lo siguiente:

- i. Parte de las prestaciones que tenía a su cargo el Consorcio, en el marco de la ejecución del Contrato, era la fabricación de bienes (módulos prefabricados, mobiliario y equipamiento) para las unidades escolares.

² Conformada por los Vocales Villanueva Sandoval, Saavedra Alburqueque y Flores Olivera.

³ Obrante a folios 4 al 22 del expediente administrativo en PDF.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 03786 -2024-TCE-S2

- ii. Según la Hoja de Pedido N° X202246-OC MS001/2017⁴ del **15 de febrero de 2017**, emitida por la empresa IMESAPI S.A. Sucursal Perú (con R.U.C. N° 20451566301), integrante del Consorcio, habría adquirido el mobiliario escolar de la empresa Mobiliario & Accesorios S.A.C.
- iii. Además, la Constancia de conformidad⁵ de **8 de junio de 2017**, emitida por la empresa IMESAPI S.A. SUCURSAL PERU (con R.U.C. N° 20451566301), mediante la cual deja constancia que la empresa Mobiliario & Accesorios S.A.C., cumplió con la entrega completa del mobiliario escolar por el monto ascendente a S/ 9'848,339.00 (nueve millones ochocientos cuarenta y ocho mil trescientos treinta y nueve con 00/100 soles).
- iv. Precisa que, el incumplimiento del Consorcio podría configurar causal de infracción consistente en subcontratar prestaciones sin autorización de la Entidad o en porcentaje mayor al permitido.

EXPEDIENTE N°6537/2022.TCE

3. Mediante Con Cédula de Notificación N° 16143/2020.TCE presentada el 23 de agosto de 2022 en la Mesa de Partes del Tribunal, en adelante **el Tribunal**, la Cuarta Sala del Tribunal remitió copia de la Resolución N° 0822-2020-TCE-S4 del 10 de marzo de 2020, mediante la cual dispone abrir expediente administrativo sancionador contra los integrantes del Consorcio al haber incurrido en infracción administrativa consistente en subcontratar prestaciones sin autorización de la Entidad o en porcentaje mayor al permitido, originando con ello el **Expediente 6537/2022.TCE**

EXPEDIENTE N° 4432/2021.TCE y 6537/2022.TCE (Acumulados)

4. Mediante Decreto del 25 de agosto de 2023, se dispuso acumular los actuados del expediente administrativo N° 6537/2022.TCE al expediente administrativo N° 4432/2021.TCE, y continuar el procedimiento según el estado de este último.

⁴ Obrante a folio 2629 del expediente administrativo en PDF.

⁵ Obrante a folio 2628 del expediente administrativo en PDF.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 03786 -2024-TCE-S2

5. Con Decreto del 1 de septiembre de 2023⁶, de manera previa al inicio del procedimiento administrativo sancionador, se requirió a la Entidad remitir, entre otros, lo siguiente: (i) informe técnico legal de su asesoría sobre la procedencia y supuesta responsabilidad de los integrantes del Consorcio, al haber supuestamente subcontratado sin la debida autorización, (ii) copia completa y legible del contrato suscrito entre la Entidad y el Consorcio, (iii) copia completa y legible del documento, a través del cual, la Entidad haya comunicado al Consorcio sobre la presunta subcontratación realizada sin la autorización debida, (iv) copia completa y legible del otorgamiento de la buena pro, y (v) copia completa y legible de los documentos que acrediten la supuesta subcontratación realizada por el Consorcio, sin la debida autorización.

Asimismo, se comunicó al Órgano de Control Institucional de la Entidad, a fin que en el marco de sus atribuciones, coadyuve con la remisión de la documentación requerida.

6. A través del Oficio N° 1093-2023-MINEDU-VMGI-PRONIED-OGAD-UABAS presentada el 3 de octubre de 2023, la Entidad remitió su informe técnico legal y demás documentación solicitada por el Tribunal, aunque de manera incompleta.
7. Mediante Decreto del 27 de diciembre de 2023, previo al inicio del procedimiento administrativo sancionador, se requirió a la Entidad, (i) un informe técnico complementario en el cual especifique si la empresa Makiber S.A. integrante del Consorcio se encuentra registrada en el RNP cuando participó en el procedimiento de selección ítem N° 1, y (ii) copia completa y legible de la oferta presentada por el Consorcio.

Asimismo, se comunicó al Órgano de Control Institucional de la Entidad, a fin que en el marco de sus atribuciones, coadyuve con la remisión de la documentación requerida.

8. A través del Oficio N° 000085-2024-2023-MINEDU-VMGI-PRONIED-OGAD-UABAS⁷ del 11 de enero de 2024, y presentado el mismo día en la Mesa de Partes del Tribunal, la Entidad remitió la información y documentación solicitada.

⁶ Obrante a folios 1140 al 1143 del expediente administrativo en PDF.

⁷ Obrante a folios 1145 del expediente administrativo en PDF.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 03786 -2024-TCE-S2

Así, remitió, entre otros, el Informe N° 001019-2023-MINEDU-VMGI-PRONIED-OAJ⁸ del 3 de octubre de 2023, en el cual señala lo siguiente:

- Señala que, la Unidad de Abastecimiento de la Entidad mediante Informe N° 4466-2023-MINEDU-VMGI-PRONIED-OGAD-UABAS⁹ informó que, de la búsqueda realizada en el acervo documentario de la misma, no se ha encontrado documentos referidos a solicitudes de aprobación de subcontrataciones y/o referidos a supuestas subcontrataciones.

Precisa, además, que en el expediente de contratación “(...) *no obra la documentación referida a: 2) Copia completa y legible del documento, a través del cual, la Entidad haya comunicado a la empresa AKSTARCOM S.A.C. (con R.U.C. N° 20509824160), la empresa IMESAPI S.A. SUCURSAL PERU (con R.U.C. N° 20451566301) y la empresa MAKIBER S.A. (con R.U.C. N° 20553417458), integrantes del CONSORCIO MAKIM: AKSTARCOM S.A.C, MAKIBER S.A, IMESAPI S.A, sobre la presunta subcontratación realizada sin la autorización debida. Solo en el caso de corresponder y 5) Copia completa y legible de los documentos que acrediten la supuesta subcontratación realizada por la empresa AKSTARCOM S.A.C. (con R.U.C. N° 20509824160), la empresa IMESAPI S.A. SUCURSAL PERU (con R.U.C. N° 20451566301) y la empresa MAKIBER S.A. (con R.U.C. N° 20553417458), integrantes del CONSORCIO (...)*” (sic)

- Refiere que ni la Unidad de Abastecimiento de la Entidad ni la Unidad Gerencial de Mobiliario y Equipamiento -en su condición de área usuaria y técnica de la contratación- han obtenido información que evidencie alguna transgresión al artículo 147 del Reglamento.
- De ese modo, precisa que no existe sustento probatorio para emitir un informe legal que sustente la existencia de las infracciones imputadas.
- Adjunta copia de la oferta del Consorcio.

⁸ Obrante a folios 1166 al 1169 del expediente administrativo en PDF.

⁹ Obrante a folios 1160 al 1165 del expediente administrativo en PDF.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 03786 -2024-TCE-S2

9. Con Oficio N° 000087-2024-2023-MINEDU-VMGI-PRONIED-OGAD-UABAS¹⁰ del 12 de enero de 2024, y presentado el mismo día en la Mesa de Partes del Tribunal, la Entidad remitió, entre otros, el Informe N° 000020-2024-MINEDU-VMGI-PRONIED-OAJ¹¹ del 8 de enero de 2024, en el cual señala lo siguiente:

- Reitera lo expuesto por Informe N° 001019-2023-MINEDU-VMGI-PRONIED-OAJ¹² del 3 de octubre de 2023.
- Señala que la empresa Makiber S.A. se encontraba registrada en el RNP al momento de participar en el procedimiento de selección.
- Adjunta copia de la oferta del Consorcio.

10. Con Decreto del 28 de febrero de 2024¹³, se incorporó al expediente administrativo (i) Hoja de Pedido N° X202246-OC MS001/2017 del **15 de febrero de 2017** emitida por la empresa IMESAPI S.A. SUCURSAL PERU (con R.U.C. N° 20451566301), para la compra de mobiliario escolar a la empresa Mobiliario & Accesorios S.A.C., por el monto ascendente a S/ 9'848,339.00, y (ii) la Constancia de conformidad de **8 de junio de 2017**, emitida por la empresa IMESAPI S.A. SUCURSAL PERU (con R.U.C. N° 20451566301), mediante la cual deja constancia que la empresa Mobiliario & Accesorios S.A.C., cumplió con la entrega completa del mobiliario escolar por el monto ascendente a S/ 9'848,339.00, obtenido del expediente N° 2520-2017.TCE, correspondiente al procedimiento administrativo sancionador seguido por la Entidad, contra el Consorcio Mobiliario & Accesorios S.A.C.

Asimismo, se dispuso **iniciar** procedimiento administrativo sancionador contra los integrantes del Consorcio, por su presunta responsabilidad al subcontratar prestaciones sin autorización de la Entidad o en porcentaje mayor al permitido por el Reglamento, en el marco del Contrato N° 010-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de la Licitación Pública N° 013-2016-MINEDU/UE 108-PRONIED – ítem N° 1; infracción tipificada en el literal d) del numeral 50.1 del artículo 50 de Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

¹⁰ Obrante a folios 1894 del expediente administrativo en PDF.

¹¹ Obrante a folios 1900 al 1908 del expediente administrativo en PDF.

¹² Obrante a folios 1166 al 1169 del expediente administrativo en PDF.

¹³ Obrante a folios 2630 al 2638 del expediente administrativo en PDF.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 03786 -2024-TCE-S2

En tal sentido, se otorgó a los integrantes del Consorcio el plazo de diez (10) días hábiles para que formule sus descargos, bajo apercibimiento de resolver con la documentación obrante en autos.

11. Por medio del Decreto del 22 de abril de 2024¹⁴, previa razón expuesta por la Secretaría del Tribunal, se dispuso notificar el decreto que dispuso el inicio del procedimiento administrativo sancionador a la empresa IMESAPI S.A. Sucursal Perú (con R.U.C. N° 20451566301), al domicilio consignado en el Registro Nacional de Proveedores - RNP, sito en: CALLE BOLIVAR 270 INT. 501 URBANIZACION LEURO (EDIFICIO OFFICE TOWER) /LIMA-LIMA-MIRAFLORES, de conformidad a lo establecido en el artículo 267 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, a fin de que la citada persona cumpla con presentar sus descargos, bajo apercibimiento de resolver el procedimiento con la documentación obrante en el expediente.

Asimismo, se remitió la clave de acceso de consulta al Toma Razón Electrónico de la Página Web del OSCE (www.osce.gob.pe), de conformidad con lo establecido en la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD, con la finalidad que en lo sucesivo tome conocimiento de todos los actos procesales expedidos por el Tribunal en el presente expediente administrativo.

12. Con Decreto del 22 de abril de 2024¹⁵, previa razón expuesta por la Secretaría del Tribunal, se dispuso notificar el decreto que dispuso el inicio del procedimiento administrativo sancionador a la empresa MAKIBER S.A. (con código extr. no domiciliado N° 99000004525), vía publicación en el Boletín Oficial del Diario Oficial "El Peruano", de conformidad a lo establecido en el numeral 20.1.3 del artículo 20 y numeral 23.1.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante el **TUO de la LPAG**, en concordancia con el numeral 267.4 del artículo 267 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, a fin que la citada empresa cumpla con presentar sus descargos.
13. A través del Decreto del 15 de mayo de 2024¹⁶, previa razón expuesta por la Secretaría del Tribunal, se dispone notificar nuevamente a la empresa IMESAPI S.A. SUCURSAL

¹⁴ Obrante a folios 2639 al 2641 del expediente administrativo en PDF.

¹⁵ Obrante a folios 2642 y 2643 del expediente administrativo en PDF.

¹⁶ Obrante a folios 2644 y 2645 del expediente administrativo en PDF.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 03786 -2024-TCE-S2

PERÚ (con R.U.C. N° 20451566301) el decreto que dispuso Iniciar procedimiento administrativo sancionador en su contra al domicilio fiscal que figura en el Registro Único del Contribuyente (RUC) de la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria (SUNAT), sito en CALAMADOR MERINO REYNA NRO. 267 INT. 602 (EDIFICIO PARQUE PLAZA) LIMA - LIMA - SAN ISIDRO, a fin de que cumpla con presentar sus descargos, bajo apercibimiento de resolver el procedimiento con la documentación obrante en el expediente administrativo.

- 14.** Con escrito N° 1¹⁷ presentado el 4 de junio de 2024, ante la Mesa de Partes del Tribunal la empresa IMESAPI S.A. SUCURSAL PERÚ integrante del Consorcio, se apersonó y presentó sus descargos bajo los siguientes términos:

- Solicita se archive el expediente administrativo.
- Solicita la prescripción de la infracción imputada en su contra, y consecuentemente, el archivo definitivo.
- Señala que, con fecha 28 de junio de 2024, se dispuso el inicio del procedimiento administrativo sancionador, por la supuesta responsabilidad al subcontratar prestaciones sin autorización de la Entidad o por un porcentaje mayor al permitido en el Reglamento, en el marco del procedimiento de selección - Ítem N° 1, realizado por la Entidad; siendo que el documento que sustenta ello es la constancia de conformidad del 8 de junio de 2017.
- Precisa que, en vista de la documentación que sustenta la denuncia en su contra, la infracción se habría configurado el 8 de junio de 2017, por lo que la misma habría prescrito el 8 de junio de 2020; ello, de conformidad a lo previsto en el artículo 243 del Reglamento vigente.
- Alude a la Resoluciones N° 916-2022-TCE-S1, N° 2008-2022-TCE-S5, las cuales declararon prescrito los procedimientos administrativos en su oportunidad.
- Alega que, la Resolución N° 0822-2020-TCE-S4 del 10 de marzo de 2020 incurrió en error al haber señalado que las prestaciones a ejecutar por parte del Consorcio correspondían a la fabricación de bienes (módulos prefabricados, mobiliario y equipamiento) para unidades escolares; toda vez

¹⁷ Obrante a folios 2672 al 2686 del expediente administrativo.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 03786 -2024-TCE-S2

que, el objeto del procedimiento de selección correspondía a la Adquisición, Transporte e Instalación de 840 Kits de Infraestructura (Módulos Prefabricados y Equipamiento) para jornada escolar completa en Instituciones Educativas Públicas de la Región Costa, Sierra y Selva, y que según las bases integradas se consideró para acreditar la experiencia en bienes similares, la venta, fabricación y/o suministro; es así que no se aprecia la exigencia de “fabricantes de módulo prefabricado, mobiliario y/o equipamiento”, por lo que, el Consorcio cumplió con acreditar el suministro de los kits de infraestructura.

Por lo que, según refiere, no es correcto afirmar que parte de las prestaciones a ejecutar por el Consorcio era la fabricación de los bienes objeto de convocatoria.

- Añade que, según “(...) las copias literales de las empresas consorciadas, AKSTARCOM S.A.C., IMESAPI S.A. SUCURSAL PERU y MAKIBER S.A. y se puede verificar que ninguna tiene como objeto social la “fabricación de módulos prefabricados, mobiliario y/o equipamiento”(...)”(sic)
- Concluye que, no es posible determinar la existencia de subcontratación porque no se ha configurado la conducta típica para ello, al tratarse de una relación comercial con la empresa Mobiliario & Accesorios S.A.C. para la adquisición de parte del mobiliario que el Consorcio implementaría en cada uno de los kits materia de compra.
- Solicita el uso de la palabra.

- 15.** Por medio de los escritos N° 1 presentados el 4¹⁸ y 5¹⁹ de junio de 2024, ante la Mesa de Partes del Tribunal, la empresa MAKIBER S.A. (con código asignado por el RNP N° 99000004525), y la empresa AKSTARCOM S.A.C. integrantes del Consorcio, respectivamente, se apersonaron y presentaron sus descargos en los mismos términos que su consorciada, la empresa IMESAPI S.A. Sucursal Perú.

¹⁸ Obrante a folios 2693 al 2706 del expediente administrativo en PDF.

¹⁹ Obrante a folios 2739 al 2752 del expediente administrativo en PDF.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 03786 -2024-TCE-S2

16. Con Decreto del 10 de junio de 2024, se tuvo por apersonada y por presentados los descargos de los integrantes del Consorcio, y se dejó a consideración la solicitud de archivo y prescripción formulados por aquellos.

Asimismo, se dejó a consideración de la Sala la solicitud de uso de la palabra presentada por los integrantes del Consorcio, y se dispuso remitir el expediente a la quinta Sala del Tribunal para que resuelva.

17. A través del Decreto del 12 de julio de 2024, atendiendo a lo dispuesto en la Resolución N° 000103-2024-OSCE/PRE, y el Acuerdo de Sala Plena N° 5-2021/TCE, dada la reasignación de expedientes y a la nueva conformación de Salas, se dispuso remitir el expediente administrativo a la Segunda Sala del Tribunal, para que emita su pronunciamiento, siendo recibido el mismo día.
18. Con Decreto del 13 de agosto de 2024, se programó la audiencia pública para el 19 del mismo mes y año.
19. Mediante escritos N° 02 presentados el 19 de agosto de 2024, ante la Mesa de Partes del Tribunal, los integrantes del Consorcio acreditaron a su representante para la audiencia pública.
20. La audiencia pública llevó a cabo con la participación del representante de los integrantes del Consorcio, tal como consta en el Acta correspondiente.
21. A través del Decreto del 21 de agosto de 2024, a fin de que la Segunda Sala cuente con mayores elementos de juicio para resolver, se requirió a la Mesa de Partes del Tribunal, indicar la fecha exacta de recepción de la Cédula de Notificación N° 16143/2020.TCE por parte de la referida Mesa de Partes. Asimismo, se le requirió remitir el respectivo cargo de recepción, que permita evidenciar el sello y fecha de recibido.
22. Mediante Memorando N° D001088-2024-OSCE-STCE del 3 de setiembre de 2024 presentado el 4 del mismo mes y año en la Mesa de Partes del Tribunal, la Secretaría del Tribunal remitió el Informe N° D000005-2024-OSCE-STCE-ECG del 3 de setiembre de 2024, en cual señala lo siguiente:

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 03786 -2024-TCE-S2

- En atención al requerimiento de información de la Segunda Sala del Tribunal, refiere que obra en los archivos un correo electrónico del 2 de julio de 2021, en donde se pone en conocimiento lo siguiente:

“(...) que tenemos como pasivo cédulas en físico que nos fueron entregadas a finales de enero, pero debido a los acontecimientos que surgieron no se pudo realizar la apertura en su momento (...)” (sic)

- Así, refiere que la Secretaría del Tribunal contaba con un pasivo de cédulas físicas recibidas en el mes de enero de 2021 que no habrían podido ser atendidas.
- Siendo ello así, atendiendo a dicho pasivo de cédulas de notificación, el 9 de julio de 2021 se procedió a escanear la Cédula de Notificación N° 16143/2020.TCE para la correspondiente apertura de expediente administrativo sancionador.
- En consecuencia, el 14 de julio de 2021 se generó el cargo de apertura de expediente administrativo sancionador, con número de expediente N° 4432-2021-TCE.
- No obstante, aclara lo siguiente:

*“(...) la **Cédula de Notificación N° 16143/2020.TCE** se encontraba de forma física en las instalaciones de mesa de partes del Tribunal de Contrataciones del Estado, **sin embargo, la suscrita no tiene conocimiento de la fecha y hora exacta en que esta fue recibida por mesa de partes**, debido a que en dicha fecha me encontraba laborando de forma remota.*

(...)

Cómo se observa en la referida cédula que forma parte del expediente 4432-2021-TCE., esta no tiene sello de recepción de mesa de partes del Tribunal de Contrataciones del Estado, solo un sello de notificaciones” (sic)

[El resaltado es agregado]

- Por otro lado, respecto a la Cédula de Notificación N° 16143/2020.TCE que dio origen al expediente N° 6537-2022-TCE, señala que obra en los archivos de la Secretaría del Tribunal un correo del **17 de agosto de 2022**, el cual señala lo siguiente:

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 03786 -2024-TCE-S2

“Remito el siguiente caso para la apertura de un procedimiento administrativo sancionador.

Abrir por literal d) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341

Postor: CONSORCIO MAKIM

AKSTARCOM S.A.C. – R.U.C. N° 20509824160

MAKIBER S.A. – Registro RNP N° 99000004525

IMESAPI S.A. SUCURSAL PERU – R.U.C. N° 20451566301

Entidad: PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA UE 108 - PRONIED

Procedimiento de selección: LP-SM-13-2016-MINEDU/UE-108-1 ítem 1

Identificador de convocatoria: 307465

Remitente: Tribunal de Contrataciones

Documento: Resolución N° 822-2020-TCE-S4

Folios: 19” (sic)

- En atención a dicho correo, el 23 de agosto de 2022 se abrió el Expediente N° 6537-2022.TCE.

*“Que, respecto a lo señalado de forma precedente, sobre la **Cédula de Notificación N° 16143/2020.TCE** que generó el expediente **4432-2021-TCE** no se cuenta con información de su recepción en mesa de partes del tribunal, sin embargo, a través de la imagen del cuaderno de cargos del área de notificaciones, se puede verificar que la fecha del sello que figura en la cedula de notificación es la misma fecha en que fue entregada a mesa Partes del Tribunal.*

Asimismo, respecto a lo señalado de forma precedente, sobre la Cédula de Notificación N° 16143/2020.TCE que genero el expediente 6537-2022-TCE, este fue enviada por correo electrónico el día 17/08/2022 por el área de ejecución, sin embargo no estaba firmada, por lo cual se les fue devuelto , indicándose que no se encontraba firmada la cedula y debía volver a enviarla debidamente firmada, luego el día 19/08/2022 el área indicó que como estaba pendiente que se firme la cédula, esta seria enviada de forma física y con ella se debía proceder con la apertura de la sanción.” (sic)

[El resaltado es agregado]

II. FUNDAMENTACIÓN:

Normativa aplicable

1. Es materia del presente procedimiento determinar la supuesta responsabilidad administrativa de los integrantes del Consorcio, por haber subcontratado prestaciones sin autorización de la Entidad, hecho que se habría producido el **15 de febrero de 2017** (fecha en la que se habría emitido Hoja de pedido N° X202246-OC MS001/2017 emitida por la empresa Imesapi S.A. Sucursal Perú para la

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 03786 -2024-TCE-S2

subcontratación), y en la cual estuvo vigente la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en lo sucesivo **la Ley**, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, en lo sucesivo **el Reglamento**, normativa que será aplicada para resolver el presente caso, en lo referente al tipo infractor, la sanción y el plazo prescriptorio, sin perjuicio de la eventual aplicación del principio de retroactividad benigna.

2. El procedimiento administrativo sancionador está referido a la presunta responsabilidad de los integrantes del Consorcio por haber subcontratado las prestaciones sin autorización de la Entidad o en porcentaje mayor al permitido por el Reglamento, infracción tipificada en el literal d) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley.

Cuestión previa: Sobre la prescripción de la infracción imputada.

3. De manera previa al análisis de fondo del asunto que nos ocupa, en atención al numeral 252.3 del artículo 252 del TUO de la LPAG, que dispone que la autoridad declara de oficio la prescripción; corresponde a este Colegiado verificar si, en el presente caso, ha operado la prescripción de la infracción, imputada contra los integrantes del Consorcio.
4. Debe tenerse en cuenta que la prescripción es una institución jurídica en virtud de la cual el transcurso del tiempo genera ciertos efectos respecto de los derechos o facultades de las personas o en cuanto al ejercicio de la potestad punitiva de parte de la Administración Pública, la misma que tiene efectos respecto de los particulares.
5. Atendiendo a ello, el numeral 1 del artículo 252 del TUO de la LPAG, prevé como regla general que la facultad de la autoridad administrativa para determinar la existencia de infracciones administrativas **prescribe en el plazo que establezcan las leyes especiales**, sin perjuicio del cómputo de los plazos de prescripción respecto de las demás obligaciones que se deriven de los efectos de la comisión de la infracción.
6. Asimismo, se debe señalar que, el numeral 5 del artículo 248 del TUO de la LPAG, establece que: ***“Son aplicables las disposiciones sancionadoras vigentes al momento de incurrir el administrado en la conducta a sancionar, salvo que las posteriores le sean más favorables. Las disposiciones sancionadoras producen efecto retroactivo en cuanto favorecen al presunto infractor o al infractor, tanto en lo referido a la tipificación de la infracción como a la sanción y a sus plazos de prescripción, incluso***

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución Nº 03786 -2024-TCE-S2

respecto de las sanciones en ejecución al entrar en vigor la nueva disposición.” (El resaltado es agregado).

7. En ese sentido, se tiene que mediante la prescripción se limita la potestad punitiva del Estado, dado que se extingue la posibilidad de investigar un hecho materia de infracción, y con él, la responsabilidad del supuesto responsable del mismo.

Por lo tanto, corresponde que este Colegiado verifique, tal como lo faculta la normativa aplicable, si para las infracciones materia de la denuncia se ha configurado o no la prescripción.

8. Al respecto, cabe precisar que el literal d) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley [norma vigente a la fecha de ocurrencia del hecho materia de denuncia] estableció que, incurre en infracción administrativa los proveedores, participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, cuando corresponda, al **subcontratar prestaciones sin autorización de la Entidad o en porcentaje mayor al permitido por el Reglamento** o cuando el subcontratista no cuente con inscripción vigente en el Registro Nacional de Proveedores (RNP), esté impedido o inhabilitado para contratar con el Estado.
9. Teniendo presente ello, y a efectos de verificar si para la infracción imputada operó o no el plazo de prescripción, es pertinente remitirnos a lo que se encontraba establecido en el numeral 50.4 del artículo 50 de la Ley vigente a la fecha de la comisión de del hecho denunciado [**15 de febrero de 2017**], según el cual:

*“Artículo 50. Infracciones y sanciones administrativas
(...)*

*50.4 Las infracciones establecidas en la presente Ley para efectos de las sanciones **prescriben a los tres (3) años** conforme a lo señalado en el reglamento. Tratándose de documentación falsa la sanción prescribe a los siete (7) años de cometida.
(...).” [El resaltado es agregado]*

De lo manifestado en los párrafos anteriores, se desprende que para la infracción que estuvo tipificada en el literal d) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley, el numeral 50.5 del artículo 50 de la Ley, había previsto un plazo de prescripción de tres (3), computados desde la comisión de la infracción.

10. En esa misma línea, conforme a lo establecido en el artículo 224 del Reglamento el plazo de prescripción se suspende con la interposición de la denuncia y hasta el

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 03786 -2024-TCE-S2

vencimiento del plazo con que se cuenta para emitir la resolución. Si el Tribunal no se pronuncia dentro del plazo indicado, la prescripción reanuda su curso, adicionándose el periodo transcurrido con anterioridad a la suspensión.

11. En el marco de lo indicado, a fin de realizar el cómputo del plazo de prescripción, debe tenerse presente los siguientes hechos:

- Fecha de la comisión de la infracción: el **15 de febrero de 2017**, la empresa Imesapi S.A. Sucursal Perú (integrante del Consorcio) emitió la Hoja de pedido N° X202246-OC MS001/2017, a favor de la empresa Mobiliaria & Accesorios S.A.C. mediante la cual se habría subcontratado prestaciones del Contrato.

En ese sentido, a partir de dicha fecha se inició el cómputo del plazo de los tres (3) años establecido en el numeral 50.4 del artículo 50 de la Ley, para que opere la prescripción, la cual ocurriría, en caso de no interrumpirse, el **15 de febrero de 2020**.

- Fecha de la interposición de la denuncia:

En este extremo, cabe precisar que, obra en autos dos ejemplares de la Cédula de Notificación N° 16143/2020.TCE, mediante la cual, la Cuarta Sala del Tribunal remitió copia de la Resolución N° 0822-2020-TCE-S4 del 10 de marzo de 2020, en la que dispone abrir expediente administrativo sancionador contra los integrantes del Consorcio al haber incurrido en infracción administrativa consistente en subcontratar prestaciones sin autorización de la Entidad o en porcentaje mayor al permitido.

Cabe precisar que dichos ejemplares de la referida cédula de notificación originaron los expedientes acumulados 4432/2021.TCE y 6537/2022.TCE (Acumulados).

A mayor detalle se reproduce los dos ejemplares de la Cédula de Notificación N° 16143/2020.TCE, obrante a fojas 2 y 3 del expediente administrativo.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Organismo
Supervisor de las
Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 03786 -2024-TCE-S2

PERÚ	Ministerio de Economía y Finanzas	Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado	Tribunal de Contrataciones del Estado
			
"Año de la Universalización de la Salud" CEDULA DE NOTIFICACIÓN N° 16143 / 2020.TCE			
EXPEDIENTE : 02520-2017-TCE			
SEÑORES : MESA DE PARTES DEL TRIBUNAL DE CONTRATACIONES DEL ESTADO			
DOMICILIO PROCESAL : AV. GREGORIO ESCOBEDO CUADRA 7 S/N-JESUS MARIA			
HAGO SABER A USTED QUE EN EL PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN DE SANCIÓN SEGUIDO ENTRE PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA UE 108 - PRONIED CON MOBILIARIO & ACCESORIOS S.A.C.			
MATERIA : Aplicación de Sanción contra MOBILIARIO & ACCESORIOS S.A.C. seguida por PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA UE 108 - PRONIED por literal i) numeral 50.1 art. 50 del d.l. n° 1341, según proceso de selección <u>LP/23-2017-MINEDU/UE-108</u> de adquisición/compra de BIENES, al ítem FABRICACION, EMBALAJE, TRANSPORTE Y ENTREGA DE MOBILIARIO ESCOLAR PARA REPOSICION EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PROGRAMADAS DE LA REGION SIERRA A NIVEL NACIONAL			
Por medio del presente, me dirijo a usted a fin de comunicarle de la Resolución N° 0822-2020-TCE-S4 de fecha 10 de Marzo de 2020, expedida por la Cuarta Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, la misma que dispone en el numeral 3) Abrir expediente administrativo sancionador contra las empresas Akstarcom S.A.C., Makiber S.A. e Imesapi S.A. Sucursal Perú, por su supuesta responsabilidad consistente en subcontratar prestaciones sin autorización de la Entidad o en porcentaje mayor al permitido por el Reglamento, en el marco de la Licitación Pública N° 13-2016-MINEDU/UE 108 (ítem N°1), realizada por el Programa Nacional de Infraestructura Educativa UE108 - PRONIED, de acuerdo a lo señalado en el fundamento 22.			
SE ACOMPAÑA COPIA DE LA RESOLUCIÓN N° 0822-2020-TCE-S4 DE FECHA 10.MARZO.2020			
Lo que notifico a Ustedes, conforme a ley. Jesús María, 13 de Marzo del 2020			
 Firmado digitalmente por CARRASCO GONZALEZ Carlos Arturo FAU 20419025809 soft Módulo: Soy el autor del documento Fecha: 23.10.2020 18:51:07 -05:00			
CARLOS ARTURO CARRASCO GONZALEZ Encargado de notificaciones-Secretaría del Tribunal			
DATOS DEL RECEPTOR (Llenar íntegramente la información requerida)		DATOS DEL NOTIFICADOR (Llenar íntegramente la información requerida)	
La presente persona y/o empresa manifiesta haber recibido conforme la presente Cédula de Notificación.		En caso de que la persona y/o empresa se negara a consignar sus datos o rechace la presente notificación, el mensajero del Servicio de Courier deberá llenar los siguientes datos:	
Nombre y Apellidos :		Nombre y Apellidos :	
D.N.I. :		D.N.I. :	
Vínculo o parentesco :		Fecha de Recepción :	
Fecha de Recepción :		Hora de Recepción :	
Hora de Recepción :		Descripción del inmueble (Color, puerta principal, N° de pisos, N° de Suministro, entre otros) :	
Firma :			
SÍRVASE SELLAR AQUÍ:		Firma :	
.....			



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Organismo
Supervisor de las
Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 03786 -2024-TCE-S2

PERÚ	Ministerio de Economía y Finanzas	Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado	Tribunal de Contrataciones del Estado
REPUBLICA DEL PERU OSCE NOTIFICACIONES STCE 26 OCT. 2020 EXPEDIENTE SEÑORES Hora:..... "Año de la Universalización de la Salud" CEDULA DE NOTIFICACIÓN N° 16143 / 2020.TCE 02520-2017-TCE MESA DE PARTES DEL TRIBUNAL DE CONTRATACIONES DEL ESTADO AV. GREGORIO ESCOBEDO CUADRA 7 S/N-JESUS MARIA			
HAGO SABER A USTED QUE EN EL PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN DE SANCIÓN SEGUIDO ENTRE PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA UE 108 - PRONIED CON MOBILIARIO & ACCESORIOS S.A.C.			
MATERIA : Aplicación de Sanción contra MOBILIARIO & ACCESORIOS S.A.C. seguida por PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA UE 108 - PRONIED por literal i) numeral 50.1 art. 50 del d.l. n° 1341, según proceso de selección LP/23-2017-MINEDU/UE-108 de adquisición/compra de BIENES, al ítem FABRICACION, EMBALAJE, TRANSPORTE Y ENTREGA DE MOBILIARIO ESCOLAR PARA REPOSICION EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PROGRAMADAS DE LA REGION SIERRA A NIVEL NACIONAL			
Por medio del presente, me dirijo a usted a fin de comunicarle de la Resolución N° 0822-2020-TCE-S4 de fecha 10 de Marzo de 2020, expedida por la Cuarta Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, la misma que dispone en el numeral 3) Abrir expediente administrativo sancionador contra las empresas Akstarcom S.A.C., Makiber S.A. e Imesapi S.A. Sucursal Perú, por su supuesta responsabilidad consistente en subcontratar prestaciones sin autorización de la Entidad o en porcentaje mayor al permitido por el Reglamento, en el marco de la Licitación Pública N° 13-2016-MINEDU/UE 108 (ítem N°1), realizada por el Programa Nacional de Infraestructura Educativa UE108 - PRONIED, de acuerdo a lo señalado en el fundamento 22. SE ACOMPAÑA COPIA DE LA RESOLUCIÓN N° 0822-2020-TCE-S4 DE FECHA 10.MARZO.2020 Lo que notifico a Ustedes, conforme a ley. Jesús María, 13 de Marzo del 2020  Firmado digitalmente por CARRASCO GONZALEZ Carlos Arturo FAUJ 20415025809 soft Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 23.10.2020 18:51:07 -05:00 CARLOS ARTURO CARRASCO GONZALEZ Encargado de notificaciones-Secretaria del Tribunal			
DATOS DEL RECEPTOR (Llenar íntegramente la información requerida)		DATOS DEL NOTIFICADOR (Llenar íntegramente la información requerida)	
La presente persona y/o empresa manifiesta haber recibido conforme la presente Cédula de Notificación.		En caso de que la persona y/o empresa se negara a consignar sus datos o rechace la presente notificación, el mensajero del Servicio de Courier deberá llenar los siguientes datos:	
Nombre y Apellidos :		Nombre y Apellidos :	
D.N.I. :		D.N.I. :	
Vínculo o parentesco :		Fecha de Recepción :	
Fecha de Recepción :		Hora de Recepción :	
Hora de Recepción :		Descripción del Inmueble (Color, puerta principal, N° de pisos, N° de Suministro, entre otros) :	
Firma :		Firma :	
SÍRVASE SELLAR AQUÍ:			



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 03786 -2024-TCE-S2

Con relación a la Cédula de Notificación N° 16143/2020.TCE que originó el Expediente 4432/2021.TCE, no se advierte sello de recepción por parte de la Mesa de Partes del Tribunal, y ningún otro cargo que evidencie la fecha efectiva en la cual la cédula fue recibida.

Nótese que, si bien obra un sello del área de Notificaciones de la Secretaría del Tribunal de fecha 26 de octubre de 2020, el mismo no determina que en dicha fecha, la cédula antes reproducida, haya sido recibida por la Mesa de Partes del Tribunal.

Por lo expuesto, ante la ausencia en el expediente respecto de la fecha exacta de recepción de la Cédula de Notificación N° 16143/2020.TCE por parte de la Mesa de Partes del Tribunal; con decreto del 21 de agosto de 2024, este Colegiado requirió a la mencionada Mesa de Partes informar lo siguiente:

“(…)

A LA MESA DE PARTES DEL TRIBUNAL DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

*Considerando que, mediante **Cédula de Notificación N° 16143/2020.TCE** la Cuarta Sala del Tribunal remitió copia de la **Resolución N° 0822-2020-TCE-S4 del 10 de marzo de 2020**, en la cual dispone abrir expediente administrativo sancionador contra las empresas AKSTARCOM S.A.C., IMESAPI S.A. SUCURSAL PERU y MAKIBER S.A., al haber incurrido en infracción administrativa consistente en subcontratar prestaciones sin autorización de la Entidad o en porcentaje mayor al permitido por el Reglamento de Contrataciones del Estado.*

*Así, de la revisión de la información obrante Toma Razón Electrónico se advierte que, la referida Cédula de Notificación N° 16143/2020.TCE dio origen a los expedientes: 4432-2021.TCE y 6537/2022.TCE, los cuales fueron abiertos el **14 de julio de 2021** y el **23 de agosto de 2022**, respectivamente; tal como se aprecia en las siguientes imágenes:*

Exp- N° 4432-2021.TCE

Toma Razón del Expediente 04432-2021-TCE	
Información del Expediente	
Tipo Expediente	Aplicación de Sanción
Norma	I. 30225
Materia	literal d) numeral 50.1 art. 50 de la I. 30225
Objeto	BIENES
Tipo de Proceso	LICITACION PUBLICA
N° Proceso	LP-13-2016-MINEDU/JE-108
Descripción	ADQUISICION, TRANSPORTE E INSTALACION DE 973 KITS DE INFRAESTRUCTURA (MODULOS PREFABRICADOS Y EQUIPAMIENTO) PARA JORNADA ESCOLAR COMPLETA EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS PUBLICAS A NIVEL NACIONAL
Items Impugnados	



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Organismo
Supervisor de las
Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 03786 -2024-TCE-S2

(...)

14/07/2021	se recibe con número de mesa de parte 15239-2021-mp15 en fecha 14/07/2021 acuerdo de tribunal no. 83 folios y ced16143/20-26/10/20 remitido por tribunal de contrataciones del estado - osce y enviado a secretaria del tribunal para aplicación de sanción	acaycho	Control electrónico de requisitos
------------	---	---------	-----------------------------------

Exp. N° 6537/2022.TCE

Toma Razón del Expediente 06537-2022-TCE	
Información del Expediente	
Tipo Expediente	Aplicación de Sanción
Norma	L. 30225
Materia	literal d) numeral 50.1 art. 50 de la L. 30225
Objeto	BIENES
Tipo de Proceso	LICITACION PUBLICA
N° Proceso	LP-13-2016-MINEDU/UE-108
Descripción	ADQUISICION, TRANSPORTE E INSTALACION DE 973 KITS DE INFRAESTRUCTURA (MODULOS PREFABRICADOS Y EQUIPAMIENTO) PARA JORNADA ESCOLAR COMPLETA EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS PUBLICAS A NIVEL NACIONAL
Items Impugnados	

(...)

Seguimiento del Proceso			
Fecha	Glosa	Usuario	Revisar
23/08/2022	se recibe con número de mesa de parte 17744-2022-mp15 en fecha 23/08/2022 acuerdo de tribunal no. 20 folios y ced: 16143/2020.tce remitido por tribunal de contrataciones del estado y enviado a secretaria del tribunal para aplicación de sanción	echavezg	Control electrónico de requisitos

Aunado a ello, de la revisión del expediente 4432-2021.TCE-6537/2022.TCE (Acumulados), en la Cédula de Notificación N° 16143/2020.TCE no se advierte sello de recibido por parte de la Mesa de Partes del Tribunal, y ningún otro cargo que evidencie la fecha efectiva en la cual la cédula fue recibida por la Mesa de Partes, quien es la que abre el expediente administrativo; tal como se advierte a continuación:

	PERÚ	Ministerio de Economía y Finanzas	Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado	Tribunal de Contrataciones del Estado
OSCE NOTIFICACIONES STCE				
26 OCT. 2020				
EXPEDIENTE				
SEÑORES				
Hora:				
DOMICILIO PROCESAL : AV. GREGORIO ESCOBEDO CUADRA 7 S/N-JESUS MARIA				
HAGO SABER A USTED QUE EN EL PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN DE SANCIÓN SEGUIDO ENTRE PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA UE 108 - PRONIED CON MOBILIARIO & ACCESORIOS S.A.C.				
MATERIA : Aplicación de Sanción contra MOBILIARIO & ACCESORIOS S.A.C. seguida por PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA UE 108 - PRONIED por literal i) numeral 50.1 art. 50 del d.l. n° 1341, según proceso de selección LP/23-2017-MINEDU/UE-108 de adquisición/compra de BIENES, al ítem FABRICACIÓN, EMBALAJE, TRANSPORTE Y ENTREGA DE MOBILIARIO ESCOLAR PARA REPOSICIÓN EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PROGRAMADAS DE LA REGION SIERRA A NIVEL NACIONAL				
Por medio del presente, me dirijo a usted a fin de comunicarle de la Resolución N° 0822-2020-TCE-S4 de fecha 10 de Marzo de 2020, expedida por la Cuarta Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, la misma que dispone en el numeral 3) Abrir expediente administrativo sancionador contra las empresas Akstarcom S.A.C., Makiber S.A. e Imesapi S.A. Sucursal Perú, por su supuesta responsabilidad consistente en subcontratar prestaciones sin autorización de la Entidad o en porcentaje mayor al permitido por el Reglamento, en el marco de la Licitación Pública N° 13-2016-MINEDU/UE 108 (ítem N°1), realizada por el Programa Nacional de Infraestructura Educativa UE108 - PRONIED, de acuerdo a lo señalado en el fundamento 22.				
SE ACOMPAÑA COPIA DE LA RESOLUCIÓN N° 0822-2020-TCE-S4 DE FECHA 10.MARZO.2020				

De ese modo, sírvase remitir lo siguiente:



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Organismo
Supervisor de las
Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 03786 -2024-TCE-S2

1. *Sírvase indicar la **fecha exacta de recepción** de la Cédula de Notificación N° 16143/2020.TCE por parte de la Mesa de Partes del Tribunal de Contrataciones del Estado.*
2. *Asimismo, remitir el referido cargo de recepción.
(...)” (sic)*

En atención a dicho requerimiento, la Mesa de Partes del Tribunal remitió el Informe N° D000005-2024-OSCE-STCE-ECG del 3 de setiembre de 2024, en cual manifiesta lo siguiente:





Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 03786 -2024-TCE-S2



Firmado digitalmente por CHAVEZ
Gil, Eva Elizabeth FAU 20419029809
soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03.09.2024 02:17:51 -05:00

Jesús María, 03 de Septiembre del 2024

INFORME N° D000005-2024-OSCE-STCE-ECG

A : CAROLA PATRICIA CUCAT VILCHEZ
SECRETARIA DEL TRIBUNAL

DE : EVA ELIZABETH CHAVEZ GIL
TECNICO I

ASUNTO : REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN EXP.4432.2021/
6537.2022.TCE (ACUMULADOS)/ SEGUNDA SALA.

REFERENCIA : PROVEIDO N° D000005-2024-OSCE-STCE-KVG
(02SEP2024)

Tengo a bien dirigirme a usted, en relación al documento de la referencia, mediante el cual la Segunda Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado solicitó a la Mesa de Partes del TCE informar respecto al Expediente 4432/2021.TCE. 6537/2022.TCE (Acumulados) lo siguiente:

1. Sírvasse indicar la fecha exacta de recepción de la Cédula de Notificación N° 16143/2020.TCE por parte de la Mesa de Partes del Tribunal de Contrataciones del Estado.

Al respecto, informar que la referida Cédula de Notificación N° 16143/2020.TCE dio origen a los expedientes: 4432-2021.TCE y 6537/2022.TCE, los cuales fueron abiertos el 14 de julio de 2021 y el 23 de agosto de 2022, respectivamente.

En ese sentido, respecto a la Cédula de Notificación N° 16143/2020.TCE que dio origen al expediente 4432-2021-TCE, se observa un correo¹ de fecha 02/07/2021 donde se hace de conocimiento lo siguiente:

(...) que tenemos como pasivo cédulas en físico que nos fueron entregadas a finales de enero, pero debido a los acontecimientos que surgieron no se pudo realizar la apertura en su momento (...)

¹ Se adjunta correo y archivo como Anexo 1.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 03786 -2024-TCE-S2

(...)

De acuerdo al correo señalado de forma precedente, con fecha 09/07/2021 la Cédula de Notificación N° 161432020.TCE que se encontraba de forma física en las instalaciones de mesa de partes del Tribunal de Contrataciones del Estado, fue escaneada y enviada por correo para la apertura de sanción correspondiente, siendo que, con fecha 14/07/2021 se generó el cargo de apertura de expediente de sanción, mediante expediente 4432-2021-TCE.

De esta forma, la Cédula de Notificación N° 16143/2020.TCE se encontraba de forma física en las instalaciones de mesa de partes del Tribunal de Contrataciones del Estado, sin embargo, la suscrita no tiene conocimiento de la fecha y hora exacta en que esta fue recibida por mesa de partes, debido a que en dicha fecha me encontraba laborando de forma remota.

(...)

A su vez, respecto a la Cédula de Notificación N° 16143/2020.TCE que dio origen al expediente 6537-2022-TCE, se observa un correo² de fecha 17/08/2022 donde se pide a mesa de partes del Tribunal de Contrataciones del Estado lo siguiente:

“Remito el siguiente caso para la apertura de un procedimiento administrativo sancionador. Abrir por literal d) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341

Postor: CONSORCIO MAKIM

AKSTARCOM S.A.C. – R.U.C. N° 20509824160

MAKIBER S.A. – Registro RNP N° 99000004525

IMESAPI S.A. SUCURSAL PERU – R.U.C. N° 20451566301

Entidad: PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA UE 108 - PRONIED

Procedimiento de selección: LP-SM-13-2016-MINEDU/UE-108-1 ítem 1

Identificador de convocatoria: 307465

Remitente: Tribunal de Contrataciones

Documento: Resolución N° 822-2020-TCE-S4

Folios: 19”

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 03786 -2024-TCE-S2



Siendo que, de acuerdo a todas las coordinaciones del referido correo, el día 23/08/2022, se apertura expediente de sanción 6537-2022-TCE.

2. Asimismo, remitir el referido cargo de recepción.

Que, respecto a lo señalado de forma precedente, sobre la Cédula de Notificación N° 16143/2020.TCE que generó el expediente 4432-2021-TCE no se cuenta con información de su recepción en mesa de partes del tribunal, sin embargo, a través de la imagen del cuaderno de cargos del área de notificaciones, se puede verificar que la fecha del sello que figura en la cedula de notificación es la misma fecha en que fue entregada a mesa Partes del Tribunal.

Asimismo, respecto a lo señalado de forma precedente, sobre la Cédula de Notificación N° 16143/2020.TCE que genero el expediente 6537-2022-TCE, este fue enviada por correo electrónico³ el día 17/08/2022 por el área de ejecución, sin embargo no estaba firmada, por lo cual se le fue devuelto, indicándose que no se encontraba firmada la cedula y debía volver a enviarla debidamente firmada, luego el día 19/08/2022 el área indicó que como estaba pendiente que se firme la cédula, esta seria enviada de forma física y con ella se debía proceder con la apertura de la sanción.

M Manuel Alejandro Lynch Olarte <mlynch@osce.gob.pe>
para Katherine, Jessica, mi
vía, 19 ago 2022, 12:32
Buenas tardes, estimados
El presente correo es para informarles que la apertura dispuesta en la Resolución N° 622-2020-TCE-S4 del Expediente N° 2520/2017 TCE, se realizará de forma física por el área de notificaciones.
Se procederá a firmar la Cédula N° 16143/2020 TCE y con ella se remitirá el paquete de apertura, con los datos enviados en el presente correo.
Saludos cordiales,
Manuel Lynch

Siendo que el día 23/08/2022 el área de notificaciones indico mediante correo electrónico que mi persona debía de firma la cédula debido a que según la fecha del decreto me encontraba laborando en el área de notificaciones y que el área de ejecución recién estaba regularizando su notificación, y con esto se procedería con la apertura de la sanción, siendo que el día 23/08/2022, se generó expediente de sanción 6539-2022-TCE.

Abrir expediente **DOBLE CONTESTADOS**

C Carlos Arturo Carrasco Gonzalez <ccarrasco@osce.gob.pe>
para mi, Diego
23 ago 2022, 8:03
Estimada Eva
Buenos dias conforme a lo conversado hay dos cedulas para mesa de partes que estan pendientes para tu firma recien ejecucion lo esta regularizando Diego te lo va alcanzar una vez que se abra el expediente nos remites el cargo para adjuntarlo a la cedula celeste gracias
Saludos

E Eva Elizabeth Chavez Gil <echavezg@osce.gob.pe>
para Katherine, Carlos, Diego
23 ago 2022, 14:22
Estimados:
Envío cargo de apertura de 2 expedientes sancionadores.
Las cédulas fueron recepcionadas de manera física, el cargo celeste ya fue entregado a Diego Romero.
Exp 6539 2022 TCE (CÉDULA 16144/2020 TCE)
Exp 6537 2022 TCE (CÉDULA 16143/2020 TCE)
xxx

2 archivos adjuntos · Analizado por Gmail

³ Puede verificarse en el Anexo 2

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 03786 -2024-TCE-S2

Conforme se puede apreciar, la Secretaría del Tribunal refiere que contaba con un pasivo de cédulas físicas recibidas en el mes de enero de 2021 que no pudieron ser tramitadas. De ese modo, atendiendo a dicho pasivo de cédulas de notificación, el 9 de julio de 2021 procedió a escanear la Cédula de Notificación N° 16143/2020.TCE para la correspondiente apertura de expediente administrativo sancionador.

En consecuencia, **el 14 de agosto de 2021**, se generó el cargo de apertura de expediente administrativo sancionador, con número de expediente N° 4432-2021-TCE. No obstante, con relación a la Cédula de Notificación N° 16143/2020.TCE, aclara que: ***“no tiene conocimiento de la fecha y hora exacta en que esta fue recibida por mesa de partes”***.

Por otro lado, respecto a la Cédula de Notificación N° 16143/2020.TCE que dio origen al expediente N° 6537-2022-TCE, menciona que obra en los archivos de la Secretaría del Tribunal un correo del **17 de agosto de 2022**. Así, en atención a dicho correo, el **23 de agosto de 2022** se aperturó el Expediente N° 6537-2022.TCE.

De ese modo, teniendo en cuenta lo manifestado por la Secretaría del Tribunal, si bien la Cédula Notificación N° 16143/2020.TCE se encontraba de forma física en las instalaciones de Mesa de Partes del Tribunal antes del **14 de julio de 2021**, lo cierto es que no se cuenta con ningún cargo formal de recibido que corrobore tal manifestación, por lo que este Colegiado deberá tomar como fecha de recepción la señalada en el *Cargo de recepción de documentos con registro N°15239-2021-TCE*²⁰, que da cuenta de la apertura del expediente N° 04432-2021-TCE el **14 de julio de 2021** a razón de la Cédula de Notificación N° 16143/2020.TCE.

12. De lo expuesto, es preciso señalar que el plazo de prescripción por la infracción tipificada en el literal d) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley, transcurrió en exceso, debido a que el vencimiento de los tres (3) años de plazo prescriptorio ocurrió el **15 de febrero de 2020**, esto es, con anterioridad a la oportunidad en que el Tribunal tomó conocimiento de los hechos denunciados [la denuncia fue recibida el **14 de julio**

²⁰

Obrante a fojas 1 del expediente administrativo.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 03786 -2024-TCE-S2

de 2021 (conforme al *Cargo de recepción de documentos* con registro N°15239-2021-TCE²¹, que da cuenta de la apertura del expediente N° 04407-2021-TCE).

13. En ese sentido, en mérito a lo establecido en el numeral 252.3 del artículo 252 del TUO de la LPAG, corresponde a este Colegiado declarar de oficio la prescripción de la infracción imputada, la cual se encuentra tipificada en el literales d) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley.
14. En consecuencia, en cumplimiento de lo establecido en el literal c) del artículo 26 del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado, por Decreto Supremo N° 076-2016-EF²² y considerando que, se evidencia una clara afectación al debido procedimiento, toda vez que la Resolución N° 0822-2020-TCE-S4, mediante la cual la Cuarta Sala del Tribunal dispone abrir expediente administrativo sancionador contra los integrantes del Consorcio al haber incurrido en infracción administrativa consistente en subcontratar prestaciones sin autorización de la Entidad o en porcentaje mayor al permitido **fue emitida 10 de marzo de 2020**; y, sin embargo, el correspondiente expediente administrativo sancionador recién se abrió el **14 de julio de 2021**, corresponde hacer conocimiento de esta resolución a la Presidencia del Tribunal.
15. Asimismo, en atención a la prescripción declarada, este Colegiado dispone poner la presente resolución en conocimiento del Titular de la Entidad, para su conocimiento y los fines pertinentes.

Por estos fundamentos, de conformidad con el informe del vocal ponente Cristian Joe Cabrera Gil, y la intervención de los vocales Steven Aníbal Flores Olivera y Daniel Alexis Nazazi Paz Winchez, atendiendo a la conformación de la Segunda Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, según lo dispuesto en la Resolución N° 056-2021- OSCE/PRE del 9 de abril de 2021, la Resolución N° D000090-2022- OSCE/PRE del 21 de mayo de 2022, la Resolución N° D000240-2023-OSCE-PRE del 12 de diciembre de 2023, la Resolución N° 000103-2024-OSCE/PRE del 2 de julio de 2024 y en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 59 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del

²¹ Obrante a fojas 1 del expediente administrativo.

²² **Artículo 26.- Funciones de las Salas del Tribunal**

Son funciones de la Sala de Tribunal:

(...)

c) Informar a la Presidencia del Tribunal sobre la prescripción de las infracciones administrativas en los expedientes a su cargo.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Organismo
Supervisor de las
Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 03786 -2024-TCE-S2

Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082- 2019-EF, y los artículos 20 y 21 del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Decreto Supremo N° 076-2016-EF del 7 de abril de 2016, analizados los antecedentes y luego de agotado el debate correspondiente, por unanimidad;

LA SALA RESUELVE:

1. Declarar **de oficio la prescripción** de la facultad para determinar la existencia de la infracción imputada a las empresas **AKSTARCOM S.A.C. (con R.U.C. N° 20509824160)**, **IMESAPI S.A. SUCURSAL PERU (con R.U.C. N° 20451566301)** y **MAKIBER S.A. (con código asignado por el RNP N° 99000004525)**, por su supuesta responsabilidad al haber subcontratado prestaciones sin autorización de la Entidad o en porcentaje mayor al permitido por el Reglamento, en el marco de la Licitación Pública N° 013-2016-MINEDU/UE 108-PRONIED (ITEM 1), convocada por el Programa Nacional de Infraestructura Educativa UE 108 - PRONIED; infracción tipificada en el literal d) del numeral 50.1 del artículo 50 la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, conforme a los fundamentos expuestos.
2. Poner la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Tribunal, para las acciones correspondientes, según lo expuesto en el fundamento 14.
3. Poner la presente Resolución en conocimiento del Titular de la Entidad, para las acciones correspondientes, según lo expuesto en el fundamento 15.
4. Disponer el archivo definitivo del expediente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

STEVEN ANÍBAL FLORES OLIVERA
VOCAL
DOCUMENTO FIRMADO
DIGITALMENTE

DANIEL ALEXIS NAZAZI PAZ WINCHEZ
VOCAL
DOCUMENTO FIRMADO
DIGITALMENTE

CRISTIAN JOE CABRERA GIL
PRESIDENTE
DOCUMENTO FIRMADO
DIGITALMENTE

SS.
Cabrera Gil.
Flores Olivera.
Paz Winchez.